

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

INDICE

INDICE	1
Título Preliminar	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y FINES	3
Artículo 1. Definición, composición y estructura del Departamento	3
Artículo 2. Normativa reguladora del Departamento	3
Artículo 3. Funciones del Departamento	3
Artículo 4. Sede del Departamento	3
Artículo 5. Órganos de representación y gobierno	3
Título Primero: Órganos Colegiados	4
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	4
Artículo 6. Definición y competencias del Consejo de Departamento	4
Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento	4
Artículo 8. Presidente y Secretario del Consejo de Departamento	4
Artículo 9. Reuniones del Consejo de Departamento	4
Artículo 10. Constitución del Consejo de Departamento	5
Artículo 11. Deliberación y acuerdo del Departamento	5
Artículo 12. Actas del Consejo de Departamento	5
CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	6
Artículo 13. Renovación de representantes	6
Artículo 14. Elecciones al Consejo de Departamento	6
CAPÍTULO IV. DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	6
Artículo 15. Delegación de funciones en el Director del Departamento	6
Artículo 16. Nombramiento y funciones de las Comisiones Delegadas	6
Título segundo: Órganos Unipersonales	7
CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR	7
Artículo 17. La Dirección del Departamento	7
Artículo 18. Funciones del Director	7
CAPÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR	7
Artículo 19. Elección del Director	7
CAPÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DEL DIRECTOR	8
Artículo 20. Moción de Censura	8
CAPÍTULO VIII. DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR	8
Artículo 21. Del Subdirector del Departamento	8
Artículo 22. El Administrador del Departamento	8
Artículo 23. Del Secretario del Consejo	8
Título tercero: De la Organización Interna del Departamento	8
CAPÍTULO VIII. DE LOS GRUPOS DEPARTAMENTALES	8
Artículo 24. Definición y estructura de los Grupos Departamentales	8
Artículo 25. La creación, modificación y supresión de los Grupos Departamentales	9
Artículo 26. La coordinación de los Grupos Departamentales	9
Artículo 27. Competencias de los Grupos Departamentales	9

Título cuarto: De la Organización de la Docencia y la Investigación	9
CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA	9
Artículo 28. Ejercicio de la docencia.....	9
Artículo 29. Planificación docente.....	9
Artículo 30. Criterios de asignación de la docencia.....	9
Artículo 31. Los laboratorios docentes	10
Artículo 32. Títulos propios propuestos por el Departamento	10
CAPÍTULO X. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
Artículo 33. Organización de la investigación del Departamento	10
Título quinto: Del Régimen Económico, Financiero y Administrativo. 10	10
CAPÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO.....	10
Artículo 34. Personal de administración y servicios del Departamento.....	10
Artículo 35. Memoria de actividades e inventario	10
CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.....	10
Artículo 36. Dotación presupuestaria.....	10
Artículo 37. Presupuesto del Departamento	10
CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO	11
Artículo 38. Impugnación de acuerdos y resoluciones	11
Título sexto: De la Reforma del Reglamento	11
CAPÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	11
Artículo 39. Reforma del Reglamento del Departamento.....	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: COMPETENCIAS ASUMIDAS.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL: CONSIDERACIONES LINGÜÍSTICAS	11
DISPOSICIÓN FINAL	11

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Título Preliminar

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Definición, composición y estructura del Departamento

1. El Departamento de Ingeniería Informática y Electrónica, en adelante el Departamento, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le hayan sido asignadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en los centros en los que se impartan.
2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento en la fecha de elaboración de este reglamento son:
 - Arquitectura y Tecnología de Computadores
 - Electrónica
 - Lenguajes y Sistemas Informáticos

El Departamento tiene la vocación de aglutinar a los profesores que realicen su investigación y su docencia en los campos de la Ingeniería de Computadores y la Ingeniería de Software y del área de Electrónica.

3. El Departamento integra a docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, a los becarios y contratados de investigación de programas europeos, nacionales o equivalentes, al personal contratado con cargo a los proyectos de investigación o de docencia y a los miembros del personal de administración y servicios adscritos al mismo.
4. El Departamento podrá integrar total o parcialmente otras áreas de conocimiento y profesorado de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
5. El Departamento se estructura en Grupos Departamentales para la organización y gestión de la actividad académica y/o investigadora.

Artículo 2. Normativa reguladora del Departamento

El Departamento se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás normas y disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1.1 de este Reglamento, las señaladas en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 4. Sede del Departamento

El Departamento tiene su sede en la Facultad de Ciencias, en la que se ubica su Negociado de Administración.

Artículo 5. Órganos de representación y gobierno

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores.
2. Asimismo, forman parte de la estructura administrativa del Departamento el Administrador, y en su caso el Secretario del Consejo.

Título Primero: Órganos Colegiados

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Definición y competencias del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. Sus competencias, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son las especificadas en el art. 64 de dichos Estatutos

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento

Forman parte del Consejo de Departamento:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación.
- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total de miembros del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del total de miembros del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total de miembros del Consejo.

Artículo 8. Presidente y Secretario del Consejo de Departamento

1. El Director preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector.
De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.
A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
3. El Secretario del Consejo del Departamento actuará como secretario de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad.

Artículo 9. Reuniones del Consejo de Departamento

1. El Consejo se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria, por convocatoria del Director, al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo hasta el día anterior a la convocatoria.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.
4. Para la notificación de la convocatoria podrán utilizarse cualquiera de los medios institucionales, incluidos los informáticos.

5. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

Artículo 10. Constitución del Consejo de Departamento

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.
2. Se permite la delegación de voto en otro miembro del Consejo. La delegación de voto deberá ser comunicada al Director con antelación a la celebración del Consejo. Ningún miembro del Consejo podrá ostentar la delegación de más de un voto. El voto delegado cuenta a los efectos de quorum.

Artículo 11. Deliberación y acuerdo del Departamento

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría simple de votos, salvo que en este Reglamento o en normativa de rango superior se exija una mayoría cualificada.
2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. Actas del Consejo de Departamento

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
4. El secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
5. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán a disposición de los miembros del Departamento.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Renovación de representantes

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva, al menos cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto. Cuando, antes de transcurridos los citados dos años, los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.

Artículo 14. Elecciones al Consejo de Departamento

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el calendario electoral que debe incluir las fechas de: (1) publicación del censo electoral, (2) publicación del número de miembros a elegir en cada sector, y (3) lugar, día y hora de la celebración de las mismas y los correspondientes periodos de reclamación a cada acto. Además, deberá designar una Mesa electoral y una Comisión electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y entenderá de los recursos que se presenten contra la misma.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios. Las reclamaciones serán resueltas por una Comisión Electoral formada por: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios, presidida por un profesor nombrado a tal efecto por el Consejo de Departamento.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como representantes le corresponda al sector al que pertenece.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Comisión electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

CAPÍTULO IV. DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Delegación de funciones en el Director del Departamento

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia.
2. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.

Artículo 16. Nombramiento y funciones de las Comisiones Delegadas

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente, que asistirá al Director y ejercerá las competencias que el Consejo o el propio Director le deleguen. La citada Comisión Permanente será

- presidida por el Director e integrada al menos por un representante de los Sectores a los que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
2. El Consejo podrá, igualmente, crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

Título segundo: Órganos Unipersonales

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR

Artículo 17. La Dirección del Departamento

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor, con vinculación permanente a la Universidad, que presenten su candidatura.
3. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 18. Funciones del Director

Las funciones del Director son las especificadas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR

Artículo 19. Elección del Director

1. La convocatoria para la elección de Director será realizada por el Director del Departamento dentro de los treinta días lectivos siguientes al hecho que motive aquélla, con la excepción de las mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, en la secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días lectivos siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
4. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que tuviere una mayoría simple de votos.
6. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
7. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

CAPÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 20. Moción de Censura

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

Artículo 21. Del Subdirector del Departamento

1. El Director del Departamento podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
2. El Subdirector cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia, o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

Artículo 22. El Administrador del Departamento

El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento.

Artículo 23. Del Secretario del Consejo

1. El Director del Departamento podrá encomendar al Subdirector o al Administrador las funciones de Secretario del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo.
2. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

Título tercero: De la Organización Interna del Departamento

CAPÍTULO VIII. DE LOS GRUPOS DEPARTAMENTALES

Artículo 24. Definición y estructura de los Grupos Departamentales

1. Un Grupo Departamental está constituido por un conjunto de profesores, y en su caso, personal de investigación, ayudantes, becarios, alumnos de tercer ciclo y alumnos colaboradores del Departamento, agrupados por la afinidad de las materias docentes y de investigación que desarrollan, y por el compromiso de organizar una docencia y/o investigación conjunta. Un miembro del Departamento no podrá pertenecer a varios Grupos Departamentales.
2. Los profesores o investigadores que no se encuentren adscritos a ningún Grupo Departamental, serán considerados como un sólo grupo más, únicamente a efectos de la distribución del presupuesto económico.

Artículo 25. La creación, modificación y supresión de los Grupos Departamentales

1. La creación, modificación y supresión de los Grupos Departamentales es competencia del Consejo de Departamento. Se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos que a tal fin apruebe el Consejo de Gobierno.
2. Las propuestas de creación, modificación y supresión de Grupos Departamentales, se dirigirán al Consejo del Departamento y deberán ir acompañadas de una Memoria en la que se contemplen, al menos, los miembros del Departamento que se adscriben al Grupo Departamental y las actividades docentes y/o investigadoras que proyectan desarrollar
3. Un miembro del Departamento se adscribirá a un Grupo Departamental constituido, presentando una solicitud ante el Director del Departamento, en la que conste el visto bueno del Coordinador del Grupo Departamental al que se adscribe.
4. Un miembro de un Grupo Departamental dejará de pertenecer a él, al presentar un escrito en tal sentido ante el Director del Departamento.

Artículo 26. La coordinación de los Grupos Departamentales

Cada Grupo Departamental tendrá un Coordinador de Grupo que deberá haber sido propuesto por mayoría absoluta de entre sus miembros.

Artículo 27. Competencias de los Grupos Departamentales

1. Las competencias de los Grupos Departamentales son las definidas en este Reglamento, así como aquellas otras que sean otorgadas por el Consejo del Departamento.
2. En ningún caso estos Grupos Departamentales podrán asumir competencias o tomar decisiones reservadas al Consejo de Departamento, único interlocutor ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Título cuarto: De la Organización de la Docencia y la Investigación

CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 28. Ejercicio de la docencia

La docencia es un derecho y un deber del profesorado que ejercerá con libertad en el marco de la organización general de las enseñanzas y la planificación efectuada por el Departamento y los Centros en los que tiene asignada esta responsabilidad.

Artículo 29. Planificación docente

Dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Departamento elaborará y propondrá para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, la organización docente de los planes de estudio en los que participa, a partir de las necesidades establecidas en los respectivos Centros. En esta organización docente deberán figurar:

- Los profesores que se responsabilizarán de cada asignatura.
- Las guías docentes de las asignaturas.
- La coordinación de los Programas elaborados por los Profesores.
- Los medios necesarios para la organización y mantenimiento de la infraestructura docente.

Artículo 30. Criterios de asignación de la docencia

Los criterios a que deberá atenerse el Consejo para la asignación de las diferentes asignaturas a los profesores, serán:

- a) Las propuestas de organización docente presentadas por los Grupos Departamentales.
- b) La adecuación de cada profesor a la materia de que se trate.

- c) El equilibrio entre las cargas docentes, de investigación y administrativa de los diferentes profesores.
- d) Promover una rotación de los profesores por las materias básicas y una rotación de los profesores de la misma especialidad por las disciplinas de especialización correspondientes.

Artículo 31. Los laboratorios docentes

El Consejo de Departamento velará para que cada laboratorio cubra las necesidades docentes que del mismo requieran las diferentes asignaturas asignadas al Departamento, delegando la coordinación de las actividades en los Grupos Departamentales.

Artículo 32. Títulos propios propuestos por el Departamento

Cada curso el Consejo de Departamento podrá proponer títulos propios y programas de formación permanente o continua correspondientes al siguiente curso. Corresponde al Consejo de Departamento la organización, el control y la responsabilidad académica de los programas que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO X. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33. Organización de la investigación del Departamento

1. El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. Los contratos de consultoría, asistencia y asesoramiento, y los servicios ofrecidos a la Sociedad se realizarán según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria

Título quinto: Del Régimen Económico, Financiero y Administrativo

CAPÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34. Personal de administración y servicios del Departamento

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Memoria de actividades e inventario

1. El Departamento redactará anualmente una memoria de actividades que se integrará en la memoria de la Universidad.
2. Asimismo, el Departamento mantendrá actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tiene asignados.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 36. Dotación presupuestaria

El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos.

Artículo 37. Presupuesto del Departamento

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre los Grupos Departamentales los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados,

- entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada Grupo, su régimen de dedicación, la ocupación docente y en los créditos de investigación siguiendo el baremo utilizado por la Universidad en su distribución.
3. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos corresponderá a su investigador principal, dentro de los límites marcados por el artículo 103 de los estatutos de la Universidad.
 4. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre los diferentes Grupos Departamentales se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada uno.

CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 38. Impugnación de acuerdos y resoluciones

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

Título sexto: De la Reforma del Reglamento

CAPÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39. Reforma del Reglamento del Departamento

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o al Consejo de Departamento por acuerdo de la quinta parte de sus miembros.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: COMPETENCIAS ASUMIDAS

El Departamento asume las competencias atribuidas al extinto Departamento de Electrónica y Computadores en el momento de su creación, sin perjuicio de que pueda asumir otras nuevas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: CONSIDERACIONES LINGÜÍSTICAS

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquél a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar, conforme a derecho, el presente Reglamento de Régimen Interno.